

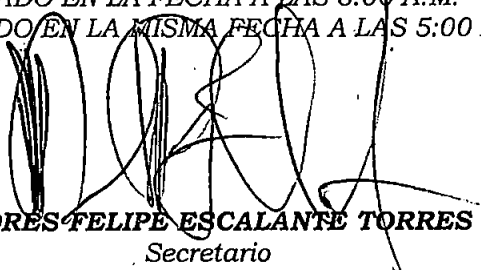


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 006

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Prescripción acción cambiaria	María E. Rodríguez	Elvia de J. Rodríguez y Otros	Auto Admite	24/02/2022

ARMENIA ANTIOQUIA FEBRERO 25 DE 2022.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
~~DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.~~


ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN ACCIÓN CAMBIARIA E HIPOTECA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA
DEMANDANTE: ELVIA DE JESÚS RODRÍGUEZ LAVERDE Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ LAVERDE
RADICADO No. 050594089001-2022-00010-00
AUTO INTERLOCUTORIO No: 017

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda con sus respectivos anexos este Despacho la encuentra ajustada a Derecho, siendo además competente para conocer sobre las pretensiones incoadas, razón por la cual ADMITE la demanda VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN CAMBIARIA E HIPOTECA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN CAMBIARIA E HIPOTECA, interpuesta por MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ LAVERDE con C.C. 32'342.375 en contra de ELVIA DE JESÚS RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 21.362.153, BERTA LINA RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 32'343.301, MARIA BARBARA RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 21'513.873, LIBIA RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 21'513.585, TRINIDAD DE JESÚS RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 21'514.078, JAIRO LEÓN RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 70'708.762, HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 70'505.278, FELIX LEÓN RODRIGUEZ LAVERDE, con C.C. 70'501.315, en calidad de herederos reconocidos de los señores FELIX ANTONIO RODRIGUEZ BOLIVAR, con C.C. 584.036 y TERESA LAVERDE DE RODRÍGUEZ, con C.C. 21.512.779, así mismo en contra los indeterminados de estos dos (2) últimos que se crean con igual o mejor derecho y en calidad de copropietarios del referido inmueble los señores EDGAR DE JESÚS MORALES VALENCIA, con C.C. 6'784.234, GERLAINE MARGARITA OSORIO RESTREPO, con C.C. 42'896.570 y RUPERTO ABAD ROMERO RODRIGUEZ, con C.C. 98'521.046, siendo estos acreedores de la Hipoteca mediante E.P. 1999 del 29 de agosto de 2000 de la Notaría Primera de Itagüí, sobre el inmueble con M.I. N 033-4192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto por el Capítulo II, Artículo 390 del C.G.P.

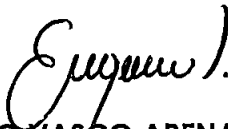
TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente proveído en forma personal a los demandados de conformidad con los Artículos 290 a 293 de la Ley 1564 del 2012 o Artículo 8, del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el traslado respectivo y/o contestación de la demanda en el término establecido de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P. de lo cual se remitirá a este despacho las evidencias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos determinados e indeterminados de los causantes FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ BOLÍVAR y TERESA LAVERDE DE RODRIGUEZ y terceros indeterminados que se crean con igual o mejor derecho en este asunto conforme a lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor CARLOS ANDRÉS VERA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 71'732.653 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 118.400 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora conforme al poder anexo.

SEXTO: Conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a los numerales (3) y (4) de la parte resolutive de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ